



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
 FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
 GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne deshuesada madurada
 PAÍS DE ORIGEN: Uruguay (Republica Oriental del)
 PAÍS DE PROCEDENCIA: Uruguay (Republica Oriental del)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-13-401-URY-URY



MERCANCÍA(S)

Carne deshuesada madurada.

REQUISITO (S)

Presentar Certificado Zoosanitario Internacional original expedido por un Médico Veterinario Oficial de la Autoridad Federal correspondiente del país de origen, que indique:

- 1.- Nombre y domicilio del exportador e importador.
- 2.- Que los animales de los que procede el producto son originarios del país señalado en este documento como de origen.
- 3.- Que el producto es originario del país indicado en este documento como de origen.
- 4.- Que el producto procede de animales sanos inspeccionados ante y post mortem sacrificados y procesados en plantas aprobadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para su exportación a México, especificando nombre, número y dirección.
- 5.- Que en el país de origen existe reglamentación zoosanitaria vigente que prohíbe alimentar a los rumiantes con harinas de carne y hueso o con chicharrones de origen rumiante de acuerdo a los lineamientos de la OIE.
- 6.- Que los animales de los que se obtuvo el producto, no fueron aturdidos para su sacrificio mediante inyección de aire o gas comprimido en la cavidad craneana, o por corte de médula espinal (por laceración del tejido nervioso central, mediante la introducción en la cavidad craneana de un instrumento punzo cortante).
- 7.- Que en los bovinos sacrificados de los que se obtuvo el producto se eliminaron los materiales especificados como de riesgo (amígdalas, encéfalo, ojos, médula espinal, cráneo, tonsilas e intestino delgado), y que durante su obtención se impidió su contaminación por dichos materiales.
- 8.- Que el producto a exportar no incluye recortes de carne (trimmings), carne obtenida mediante recuperación avanzada (advanced meat recovery), carne separada mecánicamente y carne molida (ground meat).
- 9.- Que el producto esta destinado para el consumo humano
- 10.- Que el producto fue sometido a un proceso de deshuese.
- 11.- Que la carne fue sometida a un proceso de maduración en la planta de sacrificio hasta alcanzar un pH menor a 6.

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne deshuesada madurada
PAÍS DE ORIGEN: Uruguay (Republica Oriental del)
PAÍS DE PROCEDENCIA: Uruguay (Republica Oriental del)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-13-401-URY-URY



- 12.- Que la carne fue envasada en empaques nuevos dentro de la planta de maduración y se tomaron todas las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con cualquier fuente potencial de contaminación del virus de la Fiebre Aftosa.
- 13.- Que los vehiculos y contenedores en que se transporto la mercancía fueron lavados y desinfectados previamente al embarque.
- 14.- Que los vehículos o contenedores que transportan el producto fueron flejados en la planta de origen y se mantuvieron flejados hasta su ingreso a México.

Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:

- 15.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país.
- 16.- La inspección de la mercancía se deberá realizar en un Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación (PVIZI) autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
- 17.- Cada embarque deberá ser sometido a revisión por personal oficial de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo indicado en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne canales vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria"
- 18.- El OSAAP deberá verificar en el Sistema de Información de Consulta de Plantas Autorizadas (SICPA) que el producto proviene de una planta autorizada para exportar a México, así como su vigencia y los productos autorizados con los que cuenta la planta.
- 19.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 32 y 89 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- 20.- El importador deberá presentar, adjunto al Certificado Sanitario oficial emitido por las autoridades sanitarias uruguayas, un Dictamen emitido por un Médico Veterinario con reconocimiento del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en el que se indique lo siguiente:

Que el embarque a exportar fue procesado siguiendo estrictamente los procedimientos establecidos por la planta aprobada para:

- a) Maduración de canales
- b) Deshuese y corte de canales
- c) Empaque y etiquetado de cajas
- d) Almacén de producto terminado

Que se cumplieron los procedimientos de inspección oficial establecidos por las autoridades sanitarias uruguayas para:

- a) Inspección ante-mortem
- b) Inspección post-mortem



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
 FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
 GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne deshuesada madurada
 PAÍS DE ORIGEN: Uruguay (Republica Oriental del)
 PAÍS DE PROCEDENCIA: Uruguay (Republica Oriental del)

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-13-401-URY-URY



- c) Maduración de canales
- d) Deshuese y corte de canales
- e) Empaque y etiquetado de cajas
- f) Almacén de producto terminado

- 21.- Si el embarque en tránsito marítimo a México toca puerto en un país considerado por México como libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación, los contenedores deberán presentar intactos los flejes de origen.
- 22.- En el caso de que el embarque pase por el puerto de Buenos Aires, Argentina, se deberá presentar una constancia anexa al certificado oficial del país de origen, firmada y sellada por el personal oficial uruguayo, en la que se certifique que el transbordo del embarque se realizó bajo su supervisión y en caso de que requiera la colocación de un nuevo fleje, deberá asentar en la misma, el nuevo número de fleje, así como la causa por la cual se realizó dicho procedimiento.
- 23.- El cumplimiento de lo establecido en la presente HRZ no exime al importador de presentar documentos y/o trámites requeridos por otras autoridades.
- 24.- Los gastos que en su caso se generen en el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta HRZ, serán cubiertos por el interesado (importador, representante legal o por el propietario de la mercancía regulada).

PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

Lazaro Cárdenas, Manzanillo, Mazatlán, Nuevo Laredo, Reynosa, Tuxpan, Veracruz.